FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Compañía vinculada** | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | | |
| **Tipo de vinculación** | Llamada en garantía | | |
| **Jurisdicción** | Laboral | **Tipo de proceso** | Ordinario |
| **Instancia** | Primera Instancia | | |
| **Fecha de notificación** | 22/08/2024 -Notificación personal | | |
| **Abogado demandante** | ANGELICA MARÍA SANCHEZ VASQUEZ. | **Identificación** | 1.094.978.241 |

Seguro afectado

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA | **Identificación** | 8901025134 |
| **Fecha del siniestro** | 26/02/2019 | | |
| **Nro. póliza afectada** | **0368055-5** | **Ramo** | R.C. |
| **Vigencia afectada** | 15/08/2018 AL 15/08/2019 | | |
| **Valor Asegurado** | $10.000.000.000.00 | **Placa** | **N/A** |

Datos específicos del proceso

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Demandantes** | AMANDA BEATRIZ PEREZ NIÑO. – C.C: 41.963.156 en nombre propio  y en representación de los menores DAVID GAMBOA PÉREZ – NUIP: 1.095.551.572 y SARAY GAMBOA PEREZ – NUIP: 1.095.553.509. | | |
| **Demandados** | IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC). | | |
| **Autoridad de conocimiento** | JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA | **Radicado** | 765203105002202300  09400 |
| **Pretensiones solicitadas** | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare que entre la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC) y el señor  SAÚL GAMBOA LONDOÑO existió un contrato de trabajo, cuyos extremos estuvieron comprendidos entre el 8/06/2018 y el 26/02/2019.  Como consecuencia de lo anterior, se condene a la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC), al reconocimiento y pago de:   * Las prestaciones sociales y compensación de vacaciones durante el periodo comprendido entre el 08/06/2018 al 26/02/2019. * La indemnización de que trata el Artículo 65 del Código Sustantivo Del Trabajo, por no haberse cancelado a la terminación del contrato (26/02/2019), los emolumentos a los que el señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO. * La pensión de sobrevivientes, como consecuencia de la muerte del señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO, el retroactivo pensional a la fecha y los intereses moratorios respectivos, en los montos y proporciones que correspondan, teniendo en consideración que el empleador omitió afiliar al trabajador al sistema general de seguridad social en vigencia de la relación laboral y por lo tanto a la fecha del lamentable fallecimiento del señor GAMBOA LONDOÑO, este no contaba con la protección del sistema para este tipo de contingencias. * La sanción por no afiliación al Sistema General de Seguridad Social del señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO al momento de iniciar la relación laboral.   Finalmente, solicita el pago de las costas y agencias en derecho. | | |
| **Pretensiones objetivadas** | No se liquidan pretensiones considerando que la contingencia a la fecha es remota, y no le asistiría obligación alguna a Seguros Generales Suramericana S.A., de cara a los hechos y pretensiones de la demanda | | |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen del proceso** | Según los hechos de la demanda el señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO, mayor de edad, vecino y residente del Municipio del Cerrito, Valle del Cauca, era de estado civil casado con sociedad conyugal vigente con la señora AMANDA BEATRIZ PÉREZ NIÑO, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.963.156 de Armenia, en virtud al matrimonio celebrado el día 10/01/2007. De la unión conyugal relacionada, se procrearon dos hijos menores de edad, los cuales son DAVID GAMBOA PÉREZ, nacido el día 2/05/2007, y SARAY GAMBOA PERÉZ nacida el 14/10/2012.  Que el señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO celebro un contrato laboral verbal a término indefinido con la SEDE CUARTA (4) DE LA IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC) del Municipio del Cerrito, Valle del Cauca, la cual se encuentra a cargo del Pastor JESÚS ABADÍAS GOLU quien hacía las veces de jefe inmediato del hoy fallecido.  Que dicha relación laboral tuvo como fecha de inicio el día 8/06/2018 y el 26/02/2019, fecha en la cual el señor GAMBOA LONDOÑO falleció en un accidente de tránsito cuando se desplazaba a realizar sus actividades laborales en la sede del Municipio de Candelaria, Valle del Cauca de la IPUC.  Que el causante recibía como contraprestación de los trabajos desarrollados en favor de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC) la  suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/Cte. de forma semanal en efectivo, los cuales eran pagados en efectivo por el señor JESÚS ABADIAS GOLU como jefe inmediato, en las instalaciones de demandada.  Que durante la vigencia de la relación laboral, el empleador no efectuó la afiliación del trabajador SAÚL GAMBOA LONDOÑO al Sistema General de Seguridad Social, aunado al hecho que, a la fecha de radicación de la demanda, el empleador no ha pagado a la parte actora la liquidación laboral del señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO, por el periodo laborado. |
| **Calificación de la Contingencia** | **REMOTA.** |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como REMOTA dado que, conforme la carátula de la póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 0368055-5, allegada con el escrito del llamamiento, la misma NO presta cobertura material de conformidad con las pretensiones de la demanda.  Lo primero que debe tomarse en consideración es que en la póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 0368055-5, allegada con el escrito del llamamiento, figura como tomador y asegurado la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC) y como beneficiario, terceros afectados. Frente a la cobertura material, debe decirse que la parte actora solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales, por concepto de liquidación definitiva la cual afirma no ha sido cancelada a los beneficiarios del causante (cónyuge e hijos) por parte del empleador IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC), así como el  reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente ante la omisión de la afiliación al sistema general de seguridad social, así las cosas, se precisa que en la póliza relacionada únicamente fue concertado el amparo de *“responsabilidad en predios y por operaciones”*, por lo que nada se amparó respecto de salarios, prestaciones sociales ni indemnizaciones, y mucho menos acreencias pensionales. Frente a la cobertura temporal del contrato de seguro, se precisa que lo que se pretende se causó el 26/02/2019, data en la cual falleció el señor SAÚL GAMBOA LONDOÑO, es decir que prestaría cobertura considerando que la póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 0368055-5 estuvo vigente durante el periodo comprendido entre el 15/08/2018 y el 15/08/2019.  Frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que hasta el momento no ha sido declarada una relación laboral entre el señor SAÚL |

|  |  |
| --- | --- |
|  | GAMBOA LONDOÑO y la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA  (IPUC), resaltándose que la parte actora no llega ninguna prueba documental que logre dar fe de dicho vínculo, así como la demandada afirma que nunca existió una relación laboral ni de manera verbal ni por escrito con el causante, por lo tanto, dependerá del debate probatorio como el interrogatorio de parte y los testimonios solicitados, establecer la responsabilidad de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (IPUC).  Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Observaciones** | Sin observaciones |

Datos abogado interno

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |